

Acompaño a V. M. un Excmo.
plax del S. Dando q. mando publi-
car el Excmo. Sr. Virrey instructi-
vo de las Providencias tomadas
para desterrar en quanto sea posible
la vergonzosa desnudes con que se
presenta en las Calles, y concurren-
cias publicas una parte de la infima
Plebe de este Reyno, a fin de que
haciendolo publicar en el distrito
de esa jurisdiccion, dispongan su
cumplimiento, dando cuenta a esta
Intendencia de qualquiera especie
digna de atencion, haciendo lo mis-
mo de la observancia que tengan
las dos prevenciones que incluye

Quisandome el Xecivo de esta Or-
den: y quedandose con Copia de
ella, la dirigira con los demas
Pamos al Subdelegado q sigue.
Dios que a Vm m a.
Guadalaocara Jun.º 19. de 1799.

Miguel Pacheco
y Mena

Jun.º 22 de 1799.

Queda copiada en este Tug.º en un
sup.º oim. y se dirige al Sr. Lago con 10
de exemplares para el mismo efecto.

~~Sacerdote~~

Sr. Subd. de Tepactitlan q. lo diri-
gira al Sr. Lago y enc. al Sr. Aguasca.
Licenciado.

Lago, y

Junio 28, de 1799.

Sacada Copia de el presente Superior ofi-
cio, y separadore un Exemplar. Permi-
tase esta con el Exemplar del Ramo al
Señor Subdeleg.º de la Villa de Aguas-
Calientes. Decreto asi el Señor Don
Juan Linarez, que lo rubrico, doy fe.

Linarez
Y
Ignacio Garcia
Cono. P.º

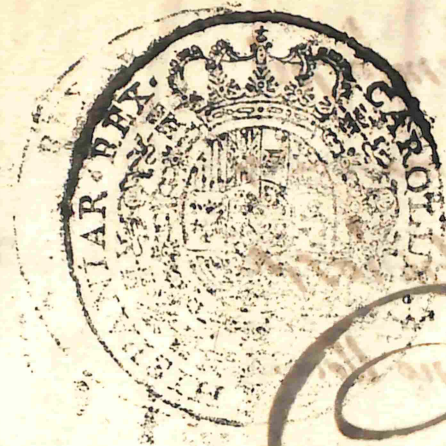
Se dio el Xecivo del
Ramo en 2 de Julio
de 99, y con la misma
fe Publico doy fe

London 18th Dec 1844

Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above named subject. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the examination. I have, however, no objection to your making such further inquiries as you may think proper.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. H. [Signature]

Yours faithfully,
J. H. [Signature]



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Al cañmo. Señor Virrey de
Nueva España con fecha veinte
y uno del corriente, me dice lo
que sigue, Es muy interesante á la
Policia, al decoro de las Poblaciones,
á las buenas costumbres, y á la salud
Pública, el disminuir la vergonzosa
demanda que se advierte en la mayor
parte de la Plove de este Reyno,
y los trapos asquerosos, e indecen-
tes con que sin pudor se presenta
en todas partes, y aun en los mismos
Templos, mas por abandono, que
por necesidad, pues en vez de vestirse,
invierte su jornal en los vicios.
Deseo lo de que se baya remediando
este desorden en lo posible, con pru-
dencia, y constancia, he determinado,

que ni en las Juntas de Gremios ni
en las Cosas, o Intermedios,
ni en las Cabildos de Indios, se
permite entrar al que no lleve
al menos su Venturioso compuesto
de Camisa, Chupa, Coton, o chaleco,
Calzones, Medias, y Zapatos, enten-
diendose que no por esto prohibo
alos Indios el uso de su propio
traje, pero con la presua cali-
dad, si lo usaren, de que no lo
disfiguren con andrajos, u otras
trapos semejantes. Comunico
a V. M. esta determinacion
para que disponga su cumplim^{to}
en el dictado de su cargo, estando
mui ala mira de su exacta, y pru-
dente Observancia, permitiendo
alor que en ella son Invenidos
las ventajas, y utilidades que han de
experimentar, y o el resultado

me via Vn comunicando oportu-
tudes, e individuales avisos. No
traslado a Vn para que cuide
de su obediencia en los Pueblos
que comprehende la Jurisdiccion
de su cargo, y de las resultas, me
via Vn comunicando oportuno,
e individuales avisos para hacerlo
Yo a su Ex. me me prebiere,
y quedandole con copia de
este orden, la pasara inme-
diatamente al subdelegado que
sigue. Dios guarde a Vn.

muchos años. Guadalajara,
Mayo veinte, y nueve de mil
setecientos noventa, y nueve =

Miguel Pachiller, y Mena =

Decreto de Aguascalientes Junio once de mil setecientos
obediencia. / ciento, y nueve. Cumplase la
antecedente superior orden, y de buel



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

Campa
Concuerda la Superior Orden de que se ha hecho men-
cion a que me remita, y se devuelva original al
Jefe y Presidente de la Provincia. Aguascalientes
Junio doce de mil setecientos noventa, y nueve años.
dox fecit

Jose Luis Ruiz
de Espana
Prop. y del. na
De Oficio

✱

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.
Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Presidente de su Real Audiencia &c. &c.

LA limpieza y aseo es uno de los tres principales objetos de la Policia; y este no solo comprehende las calles y plazas de las Poblaciones, sino tambien las personas que las habitan, cuyo trage honesto y decente influye mucho en las buenas costumbres, al mismo tiempo que adorna las Ciudades, y contribuye á la salud de sus individuos.

Bien persuadido de estas verdades el Exmó. Señor Conde de Revilla Gigedo, intentó desterrar del vecindario de esta hermosa Capital la indecente y vergonzosa desnudez con que se presenta una gran parte de su plebe, sin otra ropa que una asquerosa manta ó inmunda gerga que no alcanza á cubrirla enteramente; y á este fin dictó varias providencias por el año pasado de 90 relativas á los Operarios de la Fábrica de puros y cigarros, á los Trabaxadores de las Reales Casas de Moneda y Apartado, y á los Cargadores de la Aduana.

El Rey aprobó estas disposiciones en Cédula de 6 de Septiembre de 91, y aplaudió el pensamiento, manifestando por él su Soberana gratitud, y encargando que se pusieran en práctica todos los medios que se estimasen proporcionados para conseguir el absoluto y radical exterminio del indecoroso trage que habia introducido una viciosa é intolerable costumbre.

Dirigido por los mismos sentimientos y principios el Exmó. Señor Marqués de Branciforte, y enterado de los antecedentes del asunto, extendió aquellas providencias á las Fábricas foraneas de puros y cigarros en Orden comunicada á la Direccion general de la Renta con fecha de 8 de Agosto de 94; la qual tuvo su debido cumplimiento segun los avisos que oportunamente se recibieron, y mereció tambien con elogio la Soberana aprobacion de S. M. en Reales Ordenes de 5 y 13 de Julio de 95.

Deseoso Yo de que se observen con la mayor exáctitud las indicadas providencias de mis dos inmediatos antecesores, en que tanto se interesan el bien de la humanidad y el decoro público, las he recordado á los respectivos Gefes, haciendo tambien á las Intendencias de Puebla, Veracruz y Guadalupe y al Corregimiento de Querétaro las prevenciones que corresponden sobre el particular.

Al mismo tiempo he pasado las órdenes oportunas para que en las Juntas de Gremios y en las de Cofradias ó Hermandades que hay en el Reyno no se admita persona alguna que no vaya decentemente vestida conforme á sus facultades, y quando ménos del mismo modo con que deben presentarse los Operarios de las Fábricas de puros y cigarros, esto es, con camisa, chupa, coton ó chaleco, calzones, medias y zapatos.

Y últimamente he mandado que se observe lo mismo en los Cabildos y Juntas de las Repúblicas de Indios, sin impedirles por esto el uso de su propio trage, quando no lo desfiguren con andrajos ú otros semejantes trapos, como suelen hacerlo á imitacion de los individuos de otras castas.

Pero como todas las personas á que se contraen estas disposiciones y las demás particulares que se pudieran tomar, componen una pequeña porcion de aquellas cuyo trage debe reformarse en todo el Reyno, ni las providencias llenan el objeto á que se dirigen, ni se puede contar con su constante observancia, ínterin que el remedio no sea general:

Es tiempo ya de que así se verifique, conforme á las benignas intenciones de S. M. y al espíritu con que procedieron en esta importante materia mis antecesores; y para ello he resuelto hacer, como lo executo, las dos prevenciones siguientes: Primera, que ni en las procesiones, ni en las calles por donde pasen éstas, ni en los paseos públicos, ni en las funciones solemnes que se celebran en las Iglesias Catedrales ó en otra qualquiera pueda haber persona alguna que no tenga cubiertas las carnes con decencia segun su clase, sin permitirse que entren en estas concurrencias los que se presentan envueltos en mantas, sábanas, frezadas, gergas, ó lo que llaman chispas, zarapes, ú otro qualquiera giron ó trapo semejante: Segunda, que habiendo de observarse la prevencion antecedente desde su publicacion y baxo la pena de ocho dias de cárcel, que sufrirán irremisiblemente los transgresores, deberán todos los habitantes de este Reyno vestirse con la decencia y honestidad indicadas dentro de quatro meses contados desde que se publique este Bando en las Cabeceras de los respectivos Partidos y Jurisdicciones; en la inteligencia de que, siendo como es en los hombres la desnudez un indicio veheméntísimo de ociosidad ó de malas costumbres, lo declaro suficiente para que pasado dicho término se proceda contra qualquiera que se presentare en la calle sin el vestuario correspondiente ó envuelto del modo referido, asegurándose su persona en la cárcel, y formándosele causa para darle el destino que convenga, segun su calidad y demás circunstancias, si no desvaneciere concluyentemente la presuncion que obra contra su conducta; y aun en este caso se tomará la providencia que se considere necesaria para corregir el daño, como se practicará tambien con las Mugerres que incurran en el mismo defecto.

En la puntual y exácta observancia de estas prevenciones consiste sin duda el absoluto exterminio de un abuso tan grosero que no puede sufrir la vista ménos delicada; y como no se trata de un establecimiento suntuario dirigido á corregir el lujo, sino por el extremo opuesto á prohibir la indecente desnudez y sus perniciosas conseqüencias, en que son muy interesados los mismos que han de observar estas disposiciones, me prometo que la execucion de ellas no presente dificultad alguna, si los Jueces á quienes corresponde por sus oficios y demás personas que tuvieren para ello comision mia, desempeñaren, como espero, sus respectivas obligaciones con el zelo, actividad y eficacia que exige la importancia del asunto.

Y para que estas prevenciones lleguen á noticia de todos y no se pueda alegar ignorancia de ellas, mando que se publiquen por Bando en esta Capital, pasándose á quienes corresponde los exemplares necesarios; y que se practique la misma diligencia en todas las Jurisdicciones comprehendidas en el distrito de este Virreynato, para lo qual se remitirán exemplares á los Señores Intendentes, Gobernadores y Corregidores, y á los Subdelegados del territorio de esta Provincia. Dado en México á 22 de Mayo de 1799.

Miguel Joseph de Azanza.

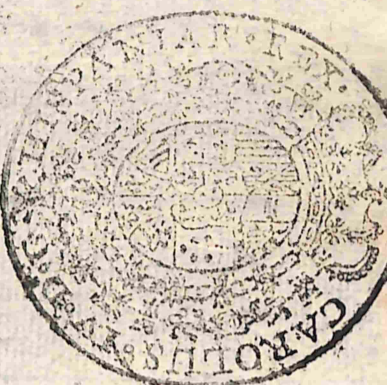
Por mandado de S. Exâ.

*Ag. cal. Julio 2.º de 1799.
Se publicó el antecedente exemplar
de este Bando en la forma ordenada
por S. M. en su Real Cédula de 6 de Septiembre
de 1791. y en la de 8 de Agosto de 1794.
Quirz de Azanza
Quirz de Azanza*

Joseph Negrete y Luna

DON MIGUEL JOSEPH DE AZANZA

Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo de Estado de S. M.
Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Pre-



SEITO CUARTO, EN QVARTO
MILLO, ANOS DE LA
CIENENNA Y NOVENA
NOVENNA Y NOVENNA

En quatro...

El Rey sabe estas disposiciones en virtud de su Real Cedula de 5 de Septiembre de 1763 y aprobó el presente manifestando por el su Gobierno gustoso y deseando que se practique en toda su extension y en todas las ciudades y villas que se gobiernan en su nombre...
Dicho por los señores señores y señoras...
Yo de lo que se acordó en la junta...
En que antes se interesó el bien de la humanidad...
Yo de lo que se acordó en la junta...
En que antes se interesó el bien de la humanidad...
Yo de lo que se acordó en la junta...
En que antes se interesó el bien de la humanidad...

Dado en Mexico a 20 de Mayo de 1763.
Yo, Miguel Joseph de Azanza, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta Nueva España y Pre-



SEITO CUARTO, EN QVARTO
MILLO, ANOS DE LA
CIENENNA Y NOVENA
NOVENNA Y NOVENNA

En quatro...

Miguel Joseph de Azanza

Por mandado de S. M.

[Handwritten notes and signatures in cursive script, partially obscured by the seal and other text.]